

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación E-2025-187308 (I-2025-400207) Interno 049 de 2025
Fecha de Radicación: 21 de abril de 2025
Fecha de Reparto: 23 de abril de 2025

Convocante(s): CUEROS VELEZ S.A.S.

Convocada(s): LA NACIÓN - U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN - SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE SERVICIO, RECAUDO, COBRO Y DEVOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE GRANDES CONTRIBUYENTES.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de junio de 2025, siendo las 08:30 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 142 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de William Cruz Rojas, a realizar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, la cual se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Se deja constancia que a la presente audiencia se inició el pasado 03 de junio de 2025, donde se solicitó suspenderla para continuarla el día de hoy.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Seguidamente el suscrito procurador procede a verificar la comparecencia vía electrónica de cada uno de los participantes en esta audiencia, comprobando la asistencia de la Dra. **FRANCIA INÉS HERNÁNDEZ DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.641.563 y portadora de la tarjeta profesional No. 111.650 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada de la parte convocante a quien este despacho le reconoció personería para actuar dentro del presente tramite. **Asiste** el Dr. **JULIAN TIBERIO VILLARREAL GARCIA**,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

identificado con cédula de ciudadanía No.1.098.742.075 y titular de la tarjeta profesional No. 294.108 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la **NACIÓN – U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** de conformidad con el poder otorgado por EDICSON ALEJANDRO ORTIZ DICELIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.016.014.363 en calidad de director Operativo de Grandes Contribuyentes de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 002328 del 11 de marzo de 2025, expedidas por el director general de Impuestos y Aduanas Nacionales, a quien el despacho le reconoció personería jurídica para actuar dentro del presente tramite.

Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

Como se dijo en precedencia la audiencia fue iniciada el pasado 03 de junio del presente año, y suspendida para continuarla el día de hoy, con el propósito de permitir que el comité de conciliación de la entidad convocada analizara la solicitud de conciliación.

Conforme a lo anterior procede el despacho a concederle el uso de la palabra al apoderado de la entidad convocada la **NACIÓN – U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, para que informe la decisión del comité, quien **manifiesta:** “el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en sesión sincrónica No. 44 de 05 de junio de 2025, conoció el estudio técnico correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial y decidió PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA, respecto de los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, toda vez que los actos administrativos transgredieron lo dispuesto en los artículos 19, 728 y 730 del Decreto 1165 de 2019 y los artículos 1.6.1.21.22 y 1.6.1.21.27 del Decreto 1625 de 2016, al considerar que de no existir obligación aduanera vigente, el segundo pago efectuado por la sociedad CUEROS VELEZ SAS tiene la connotación jurídica de un pago de lo no

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

debido, razón por la cual el termino para solicitar la devolución era de 5 años contados a partir de la fecha de la realización del pago.

La fórmula de conciliación aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial consiste en conciliar los efectos económicos de los actos administrativos Resolución No. 629-010954 del 20 de diciembre de 2023 por medio de la cual se niega una devolución por improcedente, y de la Resolución No. 364 del 16 de enero de 2025 que resuelve el Recurso de reconsideración.

Como restablecimiento del derecho se propone la devolución a la sociedad CUERO VELEZ SAS, de la suma de \$279.274.000 por considerar que el pago efectuado con el Recibo Oficial de Pago No. 3520220302051491 del 20 de septiembre de 2022 corresponde a un pago de lo no debido. Las anteriores disposiciones se cumplirán por la U.E.A. DIAN una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto de la Conciliación – Ley 2220 de 2022. Este estudio se identifica así: ID DIAN 15819, FICHA TÉCNICA 13554, ID E-kogui 1608469, ficha E-kogui 335230.” **Se le concede el uso** de la palabra a la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada quien **señaló**: “de manera atenta confirmo nuestra aceptación de la propuesta conciliatoria, en los términos planteados”

Escuchadas las partes, procede el despacho a pronunciarse frente al acuerdo conciliatorio al cual llegaron, para cuyo efecto se remite a la Jurisprudencia del Consejo de Estado al respecto, en la cual ha señalado que para impartir aprobación al acuerdo conciliatorio, es necesario verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos¹: **1.** Que no haya operado el fenómeno jurídico procesal de la caducidad de la acción; **2.** Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes; **3.** Que las partes estén debidamente representadas y que sus representantes tengan capacidad para conciliar; **4.** Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley y no resulte lesivo para el patrimonio público.

En cuanto al **primero de los requisitos**, se debe tener en cuenta que el acuerdo alcanzado incluye la revocatoria, conforme al numeral 1º del artículo 93 de la ley

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección A, sentencia de 27 de junio de 2.012 actor: Rosalba Cediél Ríos y Otros, C. P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp 40634

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

1437 de 2011, de la resolución No. 629-010954 del 20 de diciembre de 2023 por medio de la cual fue resuelta la solicitud radicada el 15 de febrero del mismo año por la convocante; orientada a obtener la devolución de doscientos setenta y nueve millones doscientos setenta y cuatro mil pesos (\$279.274.000,00) pagados conforme al recibo oficial de pago No.3520220302051491 del 20 de septiembre de 2022. Lo anterior, al considerar que este pago se constituía en un pago de lo no debido. De igual forma incluye la revocatoria de la resolución No. 622-364 del 16 de enero de 2025 por medio de la cual la DIAN resolvió el recurso de reconsideración. Actos estos contenidos dentro del expediente DA 2022 2023 1476. Conforme con lo anterior, y atendiendo que la radicación de la solicitud de conciliación fue realizada el 21 de abril de 2025, es claro que el fenómeno jurídico de la caducidad no ha operado en el caso de autos, de conformidad con lo señalado por el artículo 164, numeral 2 literal d) del CPACA.

En cuanto al **segundo de los requisitos**, se debe tener en cuenta que nos encontramos frente a un asunto de carácter aduanero, mas no de carácter tributario, el cual consiste en la devolución de un pago de lo no debido, en la medida que la parte convocante pagó el 20 de septiembre de 2022 una obligación que había pagado también el día anterior, toda vez que para ese momento el sistema MUISCA no reflejaba la transacción. Conforme con lo anterior, el acuerdo se centra en derechos económicos que pueden ser disponibles por las partes, en la medida que corresponde a la devolución de un pago de lo no debido; motivo por el cual este requisito se encuentra cumplido.

El **tercero de los requisitos** exigidos, en criterio de este despacho se encuentra cumplido, en la medida que las partes han estado debidamente representadas por sus apoderados reconocidos conforme a las disposiciones legales vigentes.

Ahora, en cuanto **al cuarto** de los requisitos, debe indicarse que no se advierte que el acuerdo sea violatorio de la ley o atente en contra del patrimonio público en la medida que con el mismo lo que se está haciendo el reembolsarle a la parte convocante los recursos que pagó por un error surgido en el sistema MUISCA, que la obligó a realizar nuevamente un pago que ya había sufragado.

De otra parte, se advierte en el expediente las pruebas necesarias al respecto, entre ellas las siguientes: **i)** Poder legalmente conferido por la demandante para su representación y la actuación procesal, junto con los soportes correspondientes; **ii)**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Poder conferido por la entidad convocada al Dr. Julián Tiberio Villarreal García para que la representara en el presente trámite, junto con los soportes correspondientes; **iii)** Copia del auto inadmisorio No. 105-000860, de fecha 27 de abril de 2023, **iv)** Resolución de respuesta No. 629-010954 del 20 de diciembre del 2023; **v)** Copia recurso de reconsideración, **vi)** Copia auto admisorio de recurso de reconsideración, **vii)** Copia del memorial con el cual fue adicionado el recurso de reconsideración, **viii)** Copia de la Resolución No. 622-364 del 16 de enero del 2025, notificada el 17 de enero de 2025, por medio de la cual es resuelto el recurso de reconsideración; **ix)** copia de factura, **x)** copia de los soportes de la importación de la mercancía, **xi)** Copia de comprobante de pago del 19 de septiembre de 2022, **xii)** Copia de comprobante de pago del 20 de septiembre de 2022 y **xiii)** Copia de la declaración de importación No. 352022000405040-5, **xiv)** Certificación del comité de conciliación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

En los anteriores términos se deja rendido el concepto que la ley dispone por parte del suscrito agente del Ministerio Público, solicitando al señor Juez que le imparta su aprobación al considerar que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento² y cumple con los requisitos para estos efectos.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinente a los **Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá (Sección Primera)**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas

² Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

³ Artículo 64 e inciso 9º del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial⁴ realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, la cual una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia correspondiente

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes, siendo las 08:56 de la mañana.

[FIRMA]
WILLIAM CRUZ ROJAS
PROCURADURIA 142 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA
BOGOTA
Procurador Judicial II
wcruz@procuraduria.gov.co

Anexo(s): 0,
Número de folios: 6
152aa028-c4cc-40c6-ad38-b4fac1bd91bb

Elaboró: Edwin Antonio Moreno Manosalva
Aprobó: WILLIAM CRUZ ROJAS

⁴ Conforme lo dispone el artículo 109 de la ley 2220 de 2022.